

RES-033300

RESOLUCIÓN No.

(17 DIC 2025 -) - 5 0 7 3

Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante Auto No 0717 del 19 septiembre de 2024, dispuso dar inicio al trámite administrativo de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del MUNICIPIO DE SANTANA, identificado con NIT. 800.020.733-8.

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante oficio con radicado de salida No. 160-020436 del 22 de noviembre de 2024, requirió información complementaria para dar continuidad al trámite administrativo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en el sentido de ajustar el documento "FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA".

El MUNICIPIO DE SANTANA, mediante radicado No. 035743 del 27 de diciembre de 2024, presentó información con el fin de dar respuesta a los requerimientos formulados en el oficio con radicado de salida No. 160-020436 del 22 de noviembre de 2024, para así dar continuación de la evaluación de trámite administrativo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), a través de oficio con radicado de salida No. 160-4284 del 11 de marzo de 2025, aclaró y formuló requerimientos al solicitante, respecto a la aplicación y entrada en vigencia del Decreto 1553 del 23 de diciembre del 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El equipo técnico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, de Corpoboyacá, evaluaron la información presentada por el MUNICIPIO DE SANTANA, identificado con NIT. 800.020.733-8, emitiendo el Concepto Técnico No. C.T INF0521-25 del 27 de noviembre de 2025, de Evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual se acoge y hace parte integral del presente acto administrativo, cuyo contenido expone lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de "FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA", presentado por la Administración Municipal de Santana, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera desde el punto de vista técnico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante radicado CORPOBOYACÁ No.035743 del 27 de diciembre del 2024, y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

17 DIC 2025 - - - 5 0 7 3

Continuación Resolución No. _____

Página No. 2

- 5.2 *Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento "FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA", radicado mediante oficio No. 035743 del 27 de diciembre del 2024, como documento técnico de soporte.*
- 5.3 *La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santana es responsabilidad de la Administración Municipal y/o del prestador del servicio de alcantarillado en el marco de sus funciones y competencias y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante la Corporación mediante radicado CORPOBOYACÁ No. 035743 del 27 de diciembre del 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, la vigencia del mismo es de 10 años correspondiente con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.*

- 5.4 *En concordancia con el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Santana correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Santana y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar antes del 30 de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBOs y SST, esta información puede presentarse como parte de la auto declaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.*

NOTA: La caracterización de los vertimientos deberá realizarse durante el periodo a reportar, en temporada seca con el fin de medir las condiciones del vertimiento sin dilución por aguas lluvias y mediante muestreo compuesto por un periodo mínimo de 24 horas. Además, se debe tener en cuenta que tanto la toma de muestras como la medición de parámetros a reportar debe contar con la respectiva acreditación del IDEAM.

- 5.5 *Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Santana y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad las resoluciones 4736 de 2018 y 1433 de 2019 emitidas por CORPOBOYACÁ o la que las modifique o sustituya.*
- 5.6 *De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA", se tiene la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:*

Vertimientos a eliminar	Año de eliminación	Fuente receptora
V1 (Barrio Porvenir Santanero)	2	Quebrada la Mondonguera
V2 (Barrios Bucaramanga y Panamá)	4 y 5	Quebrada la Mondonguera
V3 (Centro y colegio)	3	Quebrada Gualí
V4 (Pozo llano)	3	Quebrada Gualí
V5 (Villas de San Antonio)	4 y 5	Quebrada Gualí

17 DIC 2025 - - - 5 0 7 3

Continuación Resolución No. _____

Página No. 3

V7	1	Quebrada San Pablo
----	---	--------------------

El municipio de Santana mediante la implementación del PSMV debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o su formalización mediante el respectivo permiso de vertimientos.

5.7 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos.

5.8 Con el objeto de consolidar la información requerida para el cálculo de la variable económica que hace parte del factor regional de la tasa retributiva de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024 "Por el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se dictan otras disposiciones", el titular del trámite debe allegar ante Corpoboyacá antes del 30 de enero de cada año la información relacionada con el estado de avance de sus proyectos de descontaminación hídrica de acuerdo con los coeficientes asociados a dicha variable, a través de la presentación del formulario FGP-54 "Autodeclaración y registro de vertimientos" el cual al respecto requiere la siguiente información:

Coeficientes cálculo variable económica	Aplica coeficiente (Si/No)	Indicador de cumplimiento	Reporte estado actual del indicador	Valor indicador (%)	Observaciones y/o Fuente de verificación
CCI: Coeficiente de construcción de interceptores y/o emisarios finales		CCI = (No de interceptores y/o emisarios finales construidos / No de interceptores y/o emisarios finales requeridos) x 100	No. de interceptores y/o emisarios finales construidos: () No. de interceptores y/o emisarios finales requeridos: ()		
CEV: Coeficiente de eliminación de puntos de vertimiento		CEV = (No de vertimientos eliminados / No de vertimientos a eliminar) x 100	No. de vertimientos eliminados: () No. de vertimientos a eliminar: ()		
CDS: Coeficiente de estudios y diseños de sistemas de tratamiento de aguas residuales		CDS = (No de estudios y diseños realizados de PTAR / No de estudios y diseños de PTAR requeridos) x 100	No. de estudios y diseños realizados de PTAR: () No. de estudios y diseños de PTAR requeridos: () Porcentaje de cobertura de los diseños de PTAR realizados: ()		
CCS: Coeficiente de construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales		CCS = (No de STAR construidos / No de STAR requeridos) x 100	No. de sistemas de tratamiento de agua residual construidos: () No. de sistemas de tratamiento de agua residual		

17 DIC 2025 - - - 5 0 7 3

Continuación Resolución No. _____ Página No. 4

			requeridos: ()		
			Porcentaje de cobertura de STAR construido: ()		

NOTA. Respecto a la información que se reporte en razón a este requerimiento se indica que el valor del indicador es de carácter acumulativo y por tanto debe ser consistente con el estado y avance de los proyectos de descontaminación hídrica según lo planteado en el Plan de Acción que se aprueba con el presente concepto técnico.

- 5.9 *La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resoluciones 4736 de 2018 y 1433 de 2019 o la que las modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Santana, Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).*
- 5.10 *El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Santana, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.*
- 5.11 *El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio Santana mediante Resolución 1075 del 30 de abril de 2012.*
- 5.12 *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 5.13 *El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico.*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. El artículo 58 *ibidem* establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.P.).

La Ley 99 de 1993¹, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente, encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

¹ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"

Continuación Resolución No. _____ Página No. 5

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación, ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción. En virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El artículo 42 *ibidem* se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974.

La Ley 142 de 1994² establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señaló la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

El artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015³, prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

El artículo 2.2.3.3.4.18 *ibidem*, establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

² "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

El artículo 2.2.3.3.5.19 *ibidem* instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004⁴, modificada parcialmente por la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005⁵, se define el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El artículo 1 del precitado acto administrativo, dispone que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), es: "(...) *el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias (...)" (Subrayado propio).

El artículo 2 *ibidem* establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: "1. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible (...)*". y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 *ibidem*, esta aprobación se hará mediante resolución motivada y contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

En cuanto a la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el artículo 3 *ibidem* dispone: "(...) *se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° años) (...)*".

El artículo 6° *ibidem* instituye que "(...) *El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes ...*".

⁴ "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones"

⁵ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV."



Continuación Resolución No. _____ Página No. 7

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH (...).

El artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

La Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, Corpoboyacá adoptó los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

El artículo cuarto *ibidem* se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ el: "(...) 3.2.- Plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV - (...)"; señalando en los Capítulos II al VI *ibidem* lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), expidió el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024 "Por el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se dictan otras disposiciones".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Conforme con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el MUNICIPIO DE SANTANA, identificado con NIT. 800.020.733-8, mediante Radicado No. 014370 del 21 de mayo del 2024, solicitó la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos; dando curso a trámite de evaluación y aprobación correspondiente, el cual inició través del Auto 0717 del 19 de septiembre de 2024.

Dentro de dicho trámite, se emitió el Concepto Técnico No. C.T INF0521-25 del 27 de noviembre de 2025, en el cual se establece que el documento presentado contiene la información técnico-ambiental suficiente, por tanto, es procedente su aprobación. Bajo ese alcance su implementación y desarrollo debe efectuarse, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Asimismo, es importante mencionar que la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE SANTANA, es responsabilidad de la Administración Municipal y/o del prestador del servicio de alcantarillado en el marco de sus funciones y competencias y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante la Corporación mediante radicado No. 035743 del 27 de diciembre del 2024 y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las

17 DIC 2025 - - - 5 0 7 3

Continuación Resolución No. _____ Página No. 8

actividades del PSMV, la vigencia del mismo es de 10 años correspondiente con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado inicialmente.

Por último, es importante referir que producto de la expedición del Decreto 1553 de 2024, esta Autoridad determina que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deben estar articulados con las condiciones y exigencias establecidas en el referido decreto.

Es necesario precisar al MUNICIPIO DE SANTANA, identificado con NIT. 800.020.733-8 y/o al prestador del servicio público de alcantarillado que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, podrá generar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasa retributiva.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, considera desde el punto de vista técnico, jurídico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE SANTANA, identificado con NIT. 800.020.733-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y el Concepto Técnico No. C.T INF0521-25 del 27 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO: Acoger mediante la presente resolución el Concepto Técnico No. C.T INF0521-25 del 27 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al MUNICIPIO DE SANTANA Y/O AL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, que es su responsabilidad exclusiva la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales. Asimismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante Corpoboyacá mediante radicado No. 035743 del 27 de diciembre del 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), **un término de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el horizonte de planificación señalado en el plan de acción presentado y aprobado, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con el artículo 6° de la Resolución 1433 de 2004, CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Santana, correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial,



dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO SANTANA Y/O EL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, deberá presentar antes del 30 de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO DE SANTANA Y/O EL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, deberá presentar un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la auto declaración de vertimientos de que trata el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1553 de 2024, en marco del programa de tasa retributiva.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MUNICIPIO DE SANTANA Y/O EL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada semestre, los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: EL MUNICIPIO DE SANTANA Y/O EL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos en la Resolución 4736 de 28 de diciembre de 2018⁶, modificada por la Resolución 1433 del 10 de mayo de 2019⁷ emitida por CORPOBOYACÁ o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: La caracterización de los vertimientos deberá realizarse durante el periodo a reportar, en temporada seca con el fin de medir las condiciones del vertimiento sin dilución por aguas lluvias y mediante muestreo compuesto por un periodo mínimo de 24 horas. Además, se debe tener en cuenta que tanto la toma de muestras como la medición de parámetros a reportar debe contar con la respectiva acreditación del IDEAM, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: EL MUNICIPIO DE SANTANA Y/O EL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, deberá presentar antes del 30 de enero de cada año, la información relacionada con el estado de avance de sus proyectos de descontaminación hídrica de acuerdo con los coeficientes asociados a dicha variable, a través de la presentación del formulario FGP-54 "Autodeclaración y registro de vertimientos", el cual requiere la siguiente información:

Coeficientes cálculo variable económica	Aplica coeficiente (Sí/No)	Indicador de cumplimiento	Reporte estado actual del indicador	Valor indicador (%)	Observaciones y/o Fuente de verificación
---	----------------------------	---------------------------	-------------------------------------	---------------------	--

⁶ "Por la cual se establecen los objetivos de calidad para la corriente principal Sutamarchán Monquirá – Río Suárez AD pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Suárez y sus principales afluentes de la jurisdicción de Corpoboyacá a lograr en el periodo 2019 – 2034"

⁷ "Por medio de la cual se corrige la Resolución 4736 del 28 de diciembre de 2018 y se dictan otras disposiciones".

CCI: Coeficiente de construcción de interceptores y/o emisarios finales		CCI = (No de interceptores y/o emisarios finales construidos / No de interceptores y/o emisarios finales requeridos) x 100	No. de interceptores y/o emisarios finales construidos: ()		
CEV: Coeficiente de eliminación de puntos de vertimiento		CEV = (No de vertimientos eliminados / No de vertimientos a eliminar) x 100	No. de vertimientos eliminados: ()		
CDS: Coeficiente de estudios y diseños de sistemas de tratamiento de aguas residuales		CDS = (No de estudios y diseños realizados de PTAR / No de estudios y diseños de PTAR requeridos) x 100	No. de estudios y diseños realizados de PTAR: ()		
CCS: Coeficiente de construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales		CCS = (No de STAR construidos / No de STAR requeridos) x 100	No. de sistemas de tratamiento de agua residual construidos: ()		
			No. de sistemas de tratamiento de agua residual requeridos: ()		
			Porcentaje de cobertura de STAR construido: ()		

PARÁGRAFO. Se aclara que el valor del indicador es de carácter acumulativo y por tanto debe ser consistente con el estado y avance de los proyectos de descontaminación hídrica según lo planteado en el Plan de Acción que se aprueba con el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: EL MUNICIPIO DE SANTANA Y/O EL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, en el marco de la implementación del PSMV, deberá garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro. Teniendo en cuenta el documento PSMV y de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA" se tiene la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ.

Vertimientos a eliminar	Año de eliminación	Fuente receptora
V1 (Barrio Porvenir Santanero)	2	Quebrada la Mondonguera



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

17 DIC. 2025 - - - 5 0 7 3

Continuación Resolución No. _____ Página No. 11

V2 (Barrios Bucaramanga y Panamá)	4 y 5	Quebrada la Mondonguera
V3 (Centro y colegio)	3	Quebrada Guali
V4 (Pozo llano)	3	Quebrada Guali
V5 (Villas de San Antonio)	4 y 5	Quebrada Guali
V7	1	Quebrada San Pablo

ARTÍCULO SEPTIMO: EL MUNICIPIO DE SANTANA Y/O EL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, deberá presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: EL MUNICIPIO DE SANTANA Y/O EL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, en el marco de la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, deberá dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 4736 de 28 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 1433 del 10 de mayo de 2019 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Santana, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan), el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) y el cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

ARTÍCULO NOVENO: EL MUNICIPIO DE SANTANA Y/O EL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, deberá contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Santana, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, los pronunciamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la materia y las condiciones que establezca la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Advertir al MUNICIPIO DE SANTANA Y/O AL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente acto administrativo, no implica la cesación ni exoneración de la responsabilidad de procesos sancionatorios y/o aplicación de

17 DIC 2025 - 5 0 7 3

Continuación Resolución No. _____ Página No. 12

medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio Santana, mediante Resolución 1075 del 30 de abril de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Advertir al MUNICIPIO DE SANTANA Y/O AL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO que la inobservancia de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, y de los términos, condiciones y obligaciones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y lo establecido en la Resolución 1433 de 2004, podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

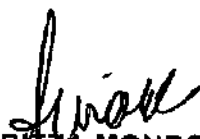
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SANTANA Y/O AL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, entregando copia del **Concepto Técnico No. C.T INF0521-25 del 27 de noviembre de 2025**, por ser parte íntegra del presente acto administrativo, enviando la citación a la dirección: Calle 4 3 No. 4-04 del municipio de Santana, correo electrónico: alcaldia@santana-boyaca.gov.co, contactenos@santana-boyaca.gov.co.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, o correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y del **Concepto Técnico No. C.T INF0521-25 del 27 de noviembre de 2025**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARITZA MONROY RAMÍREZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Lorena Munevar Rodríguez
Revisó: Miguel García
Archivado en: RESOLUCIONES PSMV-00007-24.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 03/02/2026
se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 5073

de fecha 17/12/2025

a: Juan Carlos Sanchez Pincón

con C.C. No. 24328119

de Santana

El Notificado, [Signature]

Quien notifica, [Signature]

Recibo copia del concepto técnico 3 Febrero 2026.